



Referencia:	11422/2020
Procedimiento:	Campañas de sensibilización y fomento de la movilidad
Interesado:	
Representante:	
M.U.S. I QUALITAT ADMINISTRATIVA	

ORDENANZA DE PEATONALIZACIÓN DE ALCOY

Indice

Capítulo I Del objeto y ámbito de aplicación.....	5
Artículo 1 <i>Objeto</i>	5
Artículo 2 <i>Ámbito de aplicación</i>	5
Capítulo II De las obligaciones y señalizaciones.....	6
Artículo 3 <i>Obligaciones</i>	6
Artículo 4 <i>Señalización</i>	7
Capítulo III De las autorizaciones y sus clases.....	7
Artículo 5 <i>Autorización</i>	7
Artículo 6 <i>Contenido de la autorización</i>	8
Artículo 7 <i>Vigencia de la autorización</i>	8
Artículo 8 <i>Autorización para residente</i>	9
Artículo 9 <i>Autorización para residentes con movilidad reducida</i>	10
Artículo 10 <i>Autorización para garaje</i>	11
Artículo 11 <i>Autorización para carga y descarga y reparto a domicilio</i>	12
Artículo 12 <i>Autorización para reparto de comida a domicilio</i>	13
Artículo 13 <i>Autorización para reparto a farmacias</i>	15
Capítulo IV De las autorizaciones especiales.....	16
Artículo 14 <i>Autorizaciones puntuales</i>	16
1. <i>Garajes de establecimientos de hospedaje</i>	16
2. <i>Celebraciones</i>	17
3. <i>Prestación de servicios técnicos de urgencia</i>	17
4. <i>Obras</i>	18
5. <i>Mudanzas</i>	19
Artículo 15 <i>Vehículos excluidos de la necesidad de autorización</i>	20
a) <i>Vehículos oficiales y vehículos de urgencia</i>	20



b) Transporte público.....	21
c) Circulación ciclista y VMP.....	21
Artículo 16 <i>Otras situaciones</i>	22
Artículo 17 <i>Distintivos Acreditativos</i>	22
Artículo 18 <i>Solicitud de autorización y renovación</i>	22
Artículo 19 <i>Normas de utilización del distintivo acreditativo</i>	23
Artículo 20 <i>Extinción y revocación de tarjetas y autorizaciones</i>	23
Artículo 21 <i>Uso de medios para el control del tiempo de estacionamiento</i>	24
Capítulo V De la responsabilidad y procedimiento sancionador.....	24
Artículo 22 <i>Infracciones</i>	24
Artículo 23 <i>Clasificación de las infracciones</i>	24
Artículo 24 <i>Sanciones</i>	25
Artículo 25 <i>Personas responsables</i>	25
Disposición transitoria.....	26
Disposiciones finales.....	26
Primera Habilitación de desarrollo.....	26
<i>Segunda Entrada en vigor</i>	26
ANEXO I.....	28
Infracciones y sanciones por incumplimiento de la ordenanza de peatonalización de Alcoy.....	28
ANEXO II.....	30
HORARIOS.....	30
Carga y descarga, reparto a farmacias y de reparto de comida a domicilio.....	30
Residentes.....	30
ANEXO III.....	32
Calles incluidas en el ámbito de la peatonalización.....	32
ANEXO IV.....	33
Distintivos para autorizaciones permanentes.....	33



ORDENANZA DE PEATONALIZACIÓN DE ALCOY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan de Movilidad Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Alcoy aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013 determinaba como objetivos del mismo, por lo que ahora interesa entre otros, los siguientes:

- **Aumentar la superficie y calidad de la red dedicada a peatones.**
- **Recuperar espacios públicos para uso y disfrute del ciudadano.**
- **Incentivar los modos de transportes más sostenibles (fomento de la movilidad a pie, en bicicleta y transporte colectivo urbano)**
- **Medidas de integración del transporte público y fomento de la intermodalidad.**
- **Regular la carga, descarga y reparto de mercancías. Conseguir una adecuada distribución urbana de las mismas.**

En ese contexto, en esa consecución de objetivos y a través de esta ordenanza se realiza una apuesta decidida por modificar el tipo de ciudad hacia el que se ha tendido en las últimas décadas, e ir hacia un modelo más amable, sostenible y seguro. Para ello, además de favorecer la intermodalidad, actuar sobre itinerarios peatonales y sobre el transporte público y fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte, así como otras soluciones de movilidad sostenible, se va a proceder a un incremento significativo de las zonas de prioridad peatonal en la ciudad (hasta el momento se han hecho peatonalizaciones puntuales pero de menor calado superficial y social). La ejecución de las infraestructuras son una muestra de dichas medidas, cuyo fin último es que los peatones puedan desplazarse por las zonas de prioridad peatonal sin riesgo y permitir el necesario acceso de aquellos vehículos de residentes, comerciantes, urgencias o prestadores de servicios.

El nuevo papel preponderante que se le ha otorgado al peatón, y el aumento de la superficie peatonal en la ciudad de Alcoy, hacen necesaria la elaboración de una ordenanza



específica que responda al panorama actual de la movilidad en nuestra ciudad y que tenga en cuenta los cambios que se están produciendo en materia de movilidad con la ejecución de las zonas de prioridad peatonal y las posibles fricciones que pudieran producirse entre los distintos usuarios de las mismas, estableciendo las normas y delimitando los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.

La creación de espacios de uso prioritario peatonal que facilite la recuperación por los peatones de estos espacios urbanos conlleva necesariamente la restricción de los accesos de vehículos estas zonas, lo cual, necesariamente, debe compatibilizarse con aquellas otras situaciones en las que el uso del vehículo es preciso para atender demandas de inexcusable atención, tal es el caso de mudanzas, obras, supresión de barreras de accesos en el caso de personas con movilidad reducida, enfermos etc, así como el respecto a aquellas otras situaciones ya existentes, como es el caso de los garajes o zonas de aparcamiento de los vehículos de los residentes, que pueden ser objeto de compatibilización sin deterioro del uso principal del vial.

Por su especial relevancia, respecto al control del tráfico a través de cámaras de video-vigilancia se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, en su modalidad de vigilancia y control de tráfico y el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, en tanto el control de las grabaciones será efectuado por agentes del Cuerpo de la Policía Local.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en virtud de lo establecido en los artículos 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LA LEY 847/1985), Reguladora de Bases de Régimen Local, por el que se otorga a los municipios competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como sobre la base del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que atribuye competencias de los municipios para regular el uso peatonal de las calles, se aprueba la presente ordenanza municipal reguladora:



Capítulo I Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1 *Objeto*

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del uso de las zonas de prioridad peatonal de Alcoy con el fin de recuperar el espacio para la libre circulación y el encuentro de las personas, el esparcimiento de los ciudadanos y para el juego libre de los niños tanto en las zonas de gran actividad comercial, como en las calles, plazas y espacios objeto de la peatonalización, y con el fin de reducir la contaminación acústica y ambiental, aumentar la seguridad vial, promover hábitos saludables y gestionar adecuadamente las tareas de carga y descarga dentro de las calles de prioridad peatonal.

Artículo 2 *Ámbito de aplicación*

Esta Ordenanza es de aplicación a las zonas de prioridad peatonal de Alcoy, pudiendo ser controladas con dispositivos de lectura de matrículas automatizados de entrada y salida o cualquier otro sistema de control. En el **anexo III** de esta ordenanza figuran las vías y zonas que conforman la zona de prioridad peatonal.

Las citadas vías públicas serán de uso prioritariamente peatonal, ciclista y para usuarios de VMP, pudiendo acceder a las mismas los vehículos autorizados de forma extraordinaria exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en esta Ordenanza, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la calle excepto aquellos casos definidos también en la presente ordenanza.

Dentro de la zona de prioridad peatonal podrán crearse zonas de carácter más restringido al tráfico de vehículos, denominadas de estancia. Se trata de espacios libres cuya función principal es facilitar la permanencia temporal de los peatones en la vía pública y fomentar la relación y el intercambio social.



Estas zonas se delimitan mediante mobiliario urbano o pilonas. En estas zonas podrán circular vehículos de forma excepcional en determinadas condiciones que serán reguladas mediante señalización vertical específica.

Se podrá autorizar la ocupación del dominio público en zona de prioridad peatonal con mesas, sillas y elementos auxiliares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ordenanza reguladora de dicha ocupación.

Capítulo II De las obligaciones y señalizaciones

Artículo 3 *Obligaciones*

1. Los vehículos que circulen por la zona de prioridad peatonal deberán contar con la correspondiente autorización municipal.
2. El titular de la autorización estará obligado a comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la autorización, tales como el cambio o enajenación del vehículo autorizado, cambio de domicilio, fallecimiento de la persona autorizada, etc.
3. La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:
 - a) La velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora.
 - b) Los conductores darán prioridad de paso a los peatones y ciclistas.
 - c) Los peatones tendrán prioridad sobre los ciclistas.
 - d) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las zonas autorizadas.
 - e) Cualquier tipo de operación realizadas por vehículos de las reseñadas en esta Ordenanza, se efectuará con una separación mínima de 1,50 metros de cualquier fachada y evitando posicionarse justo enfrente de las puertas de acceso a comercios y/o viviendas.



Artículo 4 Señalización

- En todos los accesos existirá señalización que indique que se está accediendo a una zona residencial con prioridad peatonal, existencia de cámaras de vigilancia y control de accesos, limitación de velocidad a 20 km/h, así como la prohibición de circulación de vehículos a motor con la excepción de las autorizaciones que se detallan en la presente ordenanza.
- En los accesos a la zona de prioridad peatonal se hallarán instalados los dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, pudiéndose recurrir a cualquier otro medio de control.

En general, el acceso a la zona de prioridad peatonal se controlará mediante cámaras con tecnología que permite el reconocimiento de matrícula que recogerá digitalmente los datos de los vehículos que accedan y no cumplan con las autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza, bien por no estar incluido en ninguno de los supuestos de autorizaciones o bien por disponer de autorización pero no cumplir con las limitaciones impuestas por esta Ordenanza, y tramitará la correspondiente propuesta de denuncia de la infracción.

Las propuestas de denuncia de las infracciones detectadas serán transmitidas a la Policía Local quien realizará la correspondiente validación y tramitación de la misma.

Capítulo III De las autorizaciones y sus clases

Artículo 5 Autorización

La circulación de los vehículos, excepto bicicletas y VMP, por las zonas de prioridad peatonal reguladas, requerirá autorización municipal, previa solicitud del interesado/a, a la que acompañará la documentación que, en cada caso, dispone esta Ordenanza.



Artículo 6 Contenido de la autorización

Tras la autorización de acceso, se expedirá una tarjeta que identificará la matrícula del vehículo autorizado que deberá colocarse en su interior de forma visible desde el exterior. En dicha tarjeta constará, cuando proceda, el itinerario que debe seguir para entrar y salir. Las tarjetas se identificarán con una letra y un color dependiendo de la que se trate, para su mejor identificación, tal como se establece en el **anexo IV** de la presente ordenanza. En las tarjetas se incluirán las condiciones de uso de la zona de prioridad peatonal. Una vez expedida la tarjeta, se incluirá en la base de datos del sistema de control de accesos de zonas de prioridad peatonal.

Solo se obtendrá una autorización por vehículo, aún cuando el titular, por sus condiciones o situación pudiera obtener más de una. En este caso, el solicitante podrá solicitar aquella que estime más adecuada a sus intereses. Únicamente será compatible la autorización de garaje con la de residentes. En estos casos, los residentes con plaza de garaje en un punto diferente al de su domicilio dispondrán de un doble itinerario de acceso a sus propiedades.

No obstante lo anterior, cuando el solicitante reúna las condiciones para obtener más de una autorización, y opte por una de ellas, el itinerario de entrada y salida en la zona de prioridad peatonal que se recoja en la autorización le permitirá, en la medida de lo posible, atender las diversas necesidades de acceso.

Artículo 7 Vigencia de la autorización

Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza tendrán el plazo de vigencia que en cada supuesto se determine. Finalizado el plazo de vigencia, el interesado deberá solicitar la renovación de la autorización si se mantienen las circunstancias que motivaron su concesión.

El Ayuntamiento podrá revisar de oficio la continuidad de las circunstancias que originaron la concesión de la autorización y procederá a la anulación de oficio de aquellas autorizaciones que no reúnan los requisitos necesarios, notificándolo al titular de la autorización.



Artículo 8 Autorización para residente

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite este empadronada o resida en régimen de alquiler en la zona de prioridad peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

2.1. En el supuesto de vecinos empadronados, el Ayuntamiento comprobará de oficio éste hecho.

2.2. En el supuesto de residencia en régimen de alquiler, la documentación que acredite la efectiva residencia en la zona peatonal (contrato de alquiler)

2.3. En ambos casos, el/los permiso/os de circulación del vehículo/os para el/los que solicita el alta y el DNI del propietario del vehículo.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra «R».

4. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Dar de alta hasta un máximo de dos vehículos por vivienda, en el supuesto de los residentes empadronados; o dos vehículos por vivienda en el supuesto de residencia en régimen de alquiler.

Si alguno de los vehículos para los que se solicita el alta no fuera titularidad del solicitante se deberá de indicar el nombre del titular del vehículo y su relación con el residente en la zona de prioridad peatonal.

b) Circular en la zona de prioridad peatonal con el vehículo autorizado por el itinerario señalado en la autorización, durante los horarios que se establezcan en el **anexo II** de esta Ordenanza.

c) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para la carga y descarga en el domicilio, que en ningún caso podrá ser mayor de 5 minutos.



d) El tiempo máximo de permanencia en la zona de prioridad peatonal no superará los 20 minutos.

5. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años.

Artículo 9 Autorización para residentes con movilidad reducida

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite este empadronada o resida en régimen de alquiler en la zona de prioridad peatonal y disponga de un certificado de discapacidad o de movilidad reducida temporal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

2.1. En el supuesto de vecinos empadronados, el Ayuntamiento comprobará de oficio éste hecho.

2.2. En el supuesto de residencia en régimen de alquiler, la documentación que acredite la efectiva residencia en la zona peatonal (contrato de alquiler)

2.3. En ambos casos, el/los permiso/os de circulación del vehículo/os para el/los que solicita el alta y el DNI del propietario del vehículo.

2.4. El Certificado de Discapacidad o certificado médico que acredite una situación de movilidad reducida temporal.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra «MR».

4. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Dar de alta hasta un máximo de dos vehículos por vivienda, en el supuesto de los residentes empadronados; o dos vehículos por vivienda en el supuesto de residencia en régimen de alquiler.

Si alguno de los vehículos para los que se solicita el alta no fuera titularidad del solicitante se deberá de indicar el nombre del titular del vehículo y su relación con el residente en la zona de prioridad peatonal.



b) Circular en la zona de prioridad peatonal con el vehículo autorizado por el itinerario señalado en la autorización, durante los horarios que se establezcan en el **anexo II** de esta Ordenanza.

c) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para la carga y descarga de viajeros, que en ningún caso podrá ser mayor de 30 minutos.

d) El tiempo máximo de permanencia en la zona de prioridad peatonal no superará los 40 minutos.

5. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años.

Artículo 10 Autorización para garaje

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona de prioridad peatonal, aún cuando no sea residente.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante.

b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.

c) Documento acreditativo del pago actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del garaje, cuando sea propietario del mismo, o del título que le confiera el derecho de uso, cuando no lo sea.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra «G».

4. Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje por el itinerario indicado, sin limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje.



5. En el caso de garajes compartidos, no podrá acceder a la vía en la que se encuentre la plaza de garaje por un vehículo en tanto esta no se encuentre previamente desocupada.
6. Esta autorización será compatible con la de residentes. En estos casos, los residentes con plaza de garaje en un punto diferente al de su domicilio dispondrán de un doble itinerario de acceso a sus propiedades.
7. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años

Artículo 11 Autorización para carga y descarga y reparto a domicilio

1. Se concederá cuando el solicitante sea titular de un camión, furgoneta o vehículo mixto y deba de realizar labores de carga y descarga o de reparto a domicilio en la zona de prioridad peatonal.

Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento comercial y viceversa.

Se entiende por reparto a domicilio la acción de entregar y/o de recoger mercancías a domicilios particulares por proveedores profesionales.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:

- Fotocopia del permiso de circulación del/de los vehículo/s para el/los que se solicita la autorización.
- Recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) del último ejercicio; en caso de estar exento del pago del impuesto, se deberá presentar un certificado de Hacienda de estar de alta en el IAE para el ejercicio correspondiente o autorización para que el Ayuntamiento pueda consultar los datos fiscales en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del ejercicio actual.



3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra «D».

4. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Circular en la zona de prioridad peatonal con el/los vehículo/s autorizado/s, de masa máxima autorizada (M.M.A.) inferior a 3.500 kg, durante los horarios que se establezcan en el **anexo II** de esta Ordenanza y en la señalización vertical situada en los puntos de acceso. El acceso de vehículos de MMA superior a las 3,5 toneladas será restringido a las autorizaciones que se emitan por el Ayuntamiento de Alcoy, previo informe de la Policía Local, indicándose en la solicitud de autorización las características técnicas del vehículo, la matrícula y los datos de la empresa distribuidora.
- b) Realizar las labores de carga y descarga en las zonas que se determinen a tal efecto.
- c) Se podrá circular por el itinerario necesario en cada caso pero únicamente se permitirá un tiempo de permanencia en la zona de prioridad peatonal que no supere los 30 minutos.
- d) En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.
- e) Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación.

5. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años.

Artículo 12 Autorización para reparto de comida a domicilio

1. Se concederá cuando el solicitante sea titular de un vehículo de reparto de comida a domicilio en la zona de prioridad peatonal.

Se entiende por reparto de comida a domicilio la acción de entregar mercancías en domicilios particulares por proveedores profesionales del sector de la hostelería.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:

- Fotocopia del permiso de circulación del/de los vehículo/s para el/los que se solicita la autorización.



- Recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) del último ejercicio; en caso de estar exento del pago del impuesto, se deberá presentar un certificado de Hacienda de estar de alta en el IAE para el ejercicio correspondiente o autorización para que el Ayuntamiento pueda consultar los datos fiscales en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del ejercicio actual.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra «C».

4. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Circular en la zona de prioridad peatonal con el/los vehículo/s de DOS RUEDAS autorizado/s, durante los horarios que se establezcan en el **anexo II** de esta Ordenanza.
- b) Realizar las labores de carga y descarga en las inmediaciones del punto.
- c) Se podrá circular por el itinerario necesario en cada caso, siempre empleando como acceso/salida las que estén en las inmediaciones del punto de reparto. Únicamente se permitirá un tiempo de permanencia en la zona de prioridad peatonal que no supere los 30 minutos.
- d) En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.
- e) Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación.
- f) Deberán dar siempre preferencia al peatón, respetando una distancia de seguridad mínima de 1 m.
- g) La velocidad máxima permitida es de 20 km/h.
- h) En zonas de estancia o uso de terrazas se establecerán las restricciones que sean necesarias para garantizar la seguridad.

5. Para desarrollar esta labor dentro del ámbito, fuera del horario de acceso permitido, se podrán emplear vehículos de dos ruedas eléctricos con etiqueta 0 emisiones, bicicletas y VMP, en las condiciones del artículo que se regula en la presente ordenanza.

6. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años.

Artículo 13 Autorización para reparto a farmacias



1. Se concederá cuando el solicitante sea titular de un vehículo de reparto de productos farmacéuticos y medicamentos.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:
 - Fotocopia del permiso de circulación del/de los vehículo/s para el/los que se solicita la autorización.
 - Recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) del último ejercicio; en caso de estar exento del pago del impuesto, se deberá presentar un certificado de Hacienda de estar de alta en el IAE para el ejercicio correspondiente o autorización para que el Ayuntamiento pueda consultar los datos fiscales en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del ejercicio actual.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra «F».

4. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a) Circular en la zona de prioridad peatonal con el/los vehículo/s autorizado/s durante los horarios que se establezcan en el **anexo II** de esta Ordenanza y en la señalización vertical situada en los puntos de acceso.
 - b) Realizar las labores de carga y descarga en las zonas que se determinen a tal efecto.
 - c) Se podrá circular por el itinerario necesario en cada caso pero únicamente se permitirá un tiempo de permanencia en la zona de prioridad peatonal que no supere los 30 minutos.
 - d) En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.
 - e) Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación.

5. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años.



Capítulo IV De las autorizaciones especiales

Artículo 14 Autorizaciones puntuales

Para hacer posible el acceso de vehículos de modo ocasional o en casos especiales a las calles afectadas por esta Ordenanza, será necesario contar con autorización. Esta autorización deberá de solicitarse previamente mediante comunicación a la plataforma de control de accesos a la zona de prioridad peatonal o entregando justificante posteriormente al acceso, según se disponga en esta Ordenanza.

Esta autorización de acceso no dará derecho al estacionamiento del vehículo en la calle salvo en los casos establecidos en esta Ordenanza.

1. Garajes de establecimientos de hospedaje

Los vehículos de los clientes de los establecimientos de hospedaje situados en cualquiera de las calles afectadas por esta Ordenanza podrán acceder a la misma para la carga o descarga de sus equipajes y para acceder a los garajes privados de los hoteles.

El establecimiento deberá de remitir previamente a la plataforma de control de accesos a la zona de prioridad peatonal, una relación de los vehículos que quieran acceder a la zona de prioridad peatonal (con las matrículas y la fecha de entrada y salida). El establecimiento deberá tener la autorización para poder solicitar los permisos de sus clientes.

Esta autorización permitirá acceder a la zona de prioridad peatonal sin limitación de días ni de horario (salvo casos excepcionales) por el itinerario marcado en la misma.

No está permitido estacionar fuera del parking.



2. Celebraciones

Se permitirá el acceso a las calles reguladas por esta Ordenanza para celebraciones siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente a la plataforma de control de accesos a la zona de prioridad peatonal.

La autorización permitirá el acceso de un máximo de dos vehículos por celebración evento, debiendo aportar la matrícula del vehículo, lugar al que se dirige y documentación comprensiva del motivo que justifique su acceso.

Los vehículos autorizados podrán permanecer en la zona de prioridad peatonal y estacionar el tiempo imprescindible no pudiendo ser superior al de la duración del evento.

3. Prestación de servicios técnicos de urgencia

Se permitirá el acceso de vehículos de empresas dedicadas a reparaciones con carácter de URGENCIA (fontanería, carpintería, electricidad, cerrajería, cristalería, pequeñas obras, etc), eventos especiales, etc., cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de los servicios y del acceso en vehículo, mediante solicitud en la plataforma de control de accesos a la zona de prioridad peatonal.

El solicitante deberá de justificar las causas que originaron el acceso a la zona de prioridad peatonal, en el plazo máximo de 48 h laborables desde el acceso, presentando la documentación necesaria que acredite las tareas realizadas en la zona de prioridad peatonal (factura, albarán, informe, etc...). Además deberá aportar:

- Una fotocopia del permiso de circulación del/de los vehículo/s para el/los que se solicita la autorización
- El recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) del último ejercicio; en caso de estar exento del pago del impuesto, se deberá presentar un certificado de Hacienda de



estar de alta en el IAE para el ejercicio correspondiente o autorización para que el Ayuntamiento pueda consultar los datos fiscales en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del ejercicio actual.

- El lugar, fecha y hora en la que se ha realizado la reparación de URGENCIA.

Esta autorización conferirá derecho a circular y estacionar el vehículo para efectuar sus tareas sin limitación de días ni horarios (salvo en casos excepcionales). Podrá parar para la carga y descarga de equipos y materiales 5 minutos. En caso de necesitar un estacionamiento más prolongado lo podrá hacer en las zonas de carga y descarga habilitadas con una duración de 30 minutos. El tiempo de permanencia máximo será de 45 minutos.

4. Obras

Se entiende por vehículo de obras, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado a la ejecución de obras de construcción, instalación o remodelación de edificaciones.

Se concederá una autorización temporal adaptada a la duración de los trabajos, pudiendo prorrogarse por causas justificadas a petición del solicitante.

Se podrá circular, durante los horarios que se establezcan en el **anexo II** de esta Ordenanza, por el itinerario necesario en cada caso pero únicamente se permitirá un tiempo de permanencia en la zona de prioridad peatonal que no supere los 30 minutos.

Estos vehículos precisarán autorización municipal para poder acceder a la zona de prioridad peatonal y realizar las operaciones de carga y descarga frente al inmueble de destino.

En la solicitud de autorización el/la interesado/a indicará:



- a) Las actividades a realizar.
- b) La norma o licencia que les ampara.
- c) Días de acceso.
- d) Itinerario.
- e) Tipo de carga y peso máximo autorizado del vehículo.
- f) Las matrículas de los vehículos objeto de la autorización.

Cuando por las circunstancias de la obra se necesite solicitar la Ocupación de la Vía Pública, debiendo estacionar el/los vehículos por una duración mayor, se deberá incluir en la petición la duración de esta ocupación así como la documentación que la justifique.

5. Mudanzas

Se entiende por vehículo de mudanzas, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado al traslado de muebles y enseres.

Se concederá una autorización temporal adaptada a la duración de los trabajos, pudiendo prorrogarse por causas justificadas a petición del solicitante.

Esta autorización permite al/los vehículo/s circular por la zona de prioridad peatonal a través del itinerario indicado y estacionar frente al inmueble para realizar los trabajos para los que solicitan el permiso de acceso.

En la solicitud de autorización el/la interesado/a indicará:

- a) Las actividades a realizar.
- b) La norma o licencia que les ampara.
- c) Horas y días de acceso.
- d) Itinerario.
- e) Tipo de carga y peso máximo autorizado del vehículo.
- f) Las matrículas de los vehículos objeto de la autorización.



Con carácter PREVIO a la autorización el/la interesado/a deberá constituir garantía suficiente para responder de los daños que pueda ocasionar en las vías públicas de la zona de prioridad peatonal.

Esta garantía se devolverá, a petición del interesado, una vez se haya comprobado por el Ayuntamiento que no se han producido daños. A estos efectos, se levantará con carácter previo a la concesión de la autorización y una vez finalizadas las actuaciones autorizadas, actas en las que se especificará la situación anterior y posterior de las vías públicas.

Cuando coincidan en el tiempo e itinerario operaciones de varios vehículos a los cuales se les haya exigido la constitución de garantía y se produzcan daños en las vías públicas y no resulte posible determinar el vehículo responsable, el importe de la reparación de dichos daños se aplicará por partes iguales a las garantías constituidas por los vehículos coincidentes.

Artículo 15 Vehículos excluidos de la necesidad de autorización

1.- No necesitarán permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas afectadas por esta Ordenanza:

a) Vehículos oficiales y vehículos de urgencia:

Se incluyen los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, los pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los vehículos de recogida de residuos, limpieza urbana y demás concesiones del Ayuntamiento de Alcoy, los vehículos de transporte colectivo de personas con discapacidad y otros servicios públicos que se encuentren debidamente identificados.

Igualmente se incluyen los vehículos del servicio de extinción de incendios y de la Agrupación Contra Incendios Forestales (ACIF), protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, prestación de servicios sociales o asistenciales siempre que se encuentren prestando servicio así como las empresas funerarias. Para ello, las entidades



de las que dependan los vehículos deberán presentar listado de matrículas para darlos de alta en la base de datos del sistema.

b) Transporte público

Vehículos formen parte de la flota municipal del servicio público de autobuses urbanos, transporte universitario o escolar o que cuenten con licencia municipal de auto-taxi del Ayuntamiento de Alcoy, siempre que estén de servicio.

Estos vehículos podrán acceder a las calles afectadas por esta Ordenanza para realizar la actividad propia del servicio, siempre que circulen en carga, o circulando en vacío, cuando se dirijan a recoger viajero o tras dejar a estos dentro de la zona de prioridad peatonal.

Estarán únicamente autorizados para la parada por el tiempo estrictamente necesario de subida y bajada de pasajeros y sus equipajes.

La sección de Movilidad integrada dentro del Área de la Inspección General de Servicios del Ayuntamiento de Alcoy procederá a dar de oficio de alta en la base de datos del sistema a las matrículas de la flota y las licencias operativas a la entrada en vigor de esta Ordenanza, las nuevas incorporaciones y los cambios de vehículos.

c) Circulación ciclista y VMP

Las bicicletas, patinetes y otros VMP podrán circular por las calles de prioridad peatonal y de estancia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tendrán que dar siempre la preferencia a los peatones, respetando una distancia mínima de 1 m.
- Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 20 Km/h.
- No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.
- Con carácter general, respetarán las normas de tráfico establecidas para los vehículos en la zona de prioridad peatonal. No obstante, estará permitida la circulación en sentido contrario, pudiendo prohibirse excepcionalmente, indicándose esta situación mediante la señalización específica,



En las calles y vías urbanas de estancia o de especial uso, aglomeración y/o habitual concentración de personas, fuera del horario estipulado en la presente ordenanza, el Ayuntamiento establecerá aquellas restricciones que considere oportunas y planteará las diferentes alternativas, en caso de que se prohíba la circulación.

2.- No necesitarán permiso municipal de acceso los vehículos que transiten por la Plaza de España en el tramo, frente al Ayuntamiento y giren hacia la Calle Gonzalo Barrachina para acceder al interior del parking existente. En ningún caso podrán circular por el resto del ámbito de la zona peatonal si no disponen de alguna de las autorizaciones dispuestas en la presente ordenanza.

Artículo 16 Otras situaciones

El Ayuntamiento podrá conceder autorización cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este capítulo.

Artículo 17 Distintivos Acreditativos

Los aspectos técnicos y administrativos para la concesión de autorizaciones permanentes y el correcto funcionamiento del sistema corresponderán al Ayuntamiento de Alcoy.

La vigilancia, disciplina, concesión de autorizaciones provisionales y gestión de las multas corresponde al Ayuntamiento de Alcoy.

Todo ello sin perjuicio de las competencias que puedan afectar a otros departamentos municipales.

Artículo 18 Solicitud de autorización y renovación

Las solicitudes de las tarjetas y autorizaciones permanentes se presentarán, acompañadas de la documentación que en cada caso se establece en esta ordenanza, en los lugares y

22



procedimientos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo. Estas solicitudes serán resueltas por el órgano competente, una vez examinada la documentación que debe aportarse.

Las personas que dispongan de autorización estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas de las condiciones de su autorización.

Las peticiones de autorizaciones de acceso provisional se podrán presentar, a través de los medios habilitados, acompañados de la documentación que lo justifique durante todo el año.

Artículo 19 Normas de utilización del distintivo acreditativo

Sólo podrá utilizarse el distintivo para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.

Los beneficiarios del distintivo se hacen responsables del buen uso del mismo, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.

En el caso de que se produzcan cambios en el domicilio o en el vehículo, es obligación del beneficiario comunicarlos inmediatamente.

Los vehículos autorizados para circular por las zonas restringidas no podrán estacionar en las calles afectadas por este Reglamento, salvo en los supuestos previstos y deberán llevar expuesto el distintivo acreditativo.

Artículo 20 Extinción y revocación de tarjetas y autorizaciones

Las autorizaciones y tarjetas concedidas se extinguirán en los siguientes casos:

- Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas.



- Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona afectada, deje de tener la plaza garaje o cesen las circunstancias que le permitieron solicitar el permiso.
- Por incumplimiento o modificación de las condiciones de acceso que motivaron la autorización.

La revocación de las autorizaciones, con audiencia de la persona interesada, se efectuará de oficio por el órgano municipal competente tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior.

Artículo 21 *Uso de medios para el control del tiempo de estacionamiento*

El Ayuntamiento de Alcoy se reserva el derecho a aplicar sistemas de control para el estacionamiento de los vehículos en las zonas objeto de este Reglamento, que resulten adecuados a los fines perseguidos y al interés público protegido.

Capítulo V De la responsabilidad y procedimiento sancionador

Artículo 22 *Infracciones*

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y restante normativa de particular aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 23 *Clasificación de las infracciones*

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se clasifican en muy graves, graves y leves



Son las que se contienen y especifican en al **anexo I** a esta ordenanza.

Artículo 24 Sanciones

Son las que se determinan en el **anexo I** al que se refiere el artículo anterior y se contienen especificadas en el mismo. El resto de cuantías e infracciones son las contenidas en el Código de circulación al que se remite esta ordenanza.

Con independencia de las sanciones pecuniarias anteriormente señaladas, la comisión de las conductas calificadas como de infracción por el artículo anterior, podrá ser sancionada con la retirada del distintivo, permiso o autorización al efecto concedido, por un periodo de hasta seis meses en el supuesto de infracciones leves y de hasta un año en el supuesto de las calificadas como graves y muy graves, llegando a ser esta retirada definitiva en el caso de falsificación del citado permiso, distintivo o autorización concedido, o reiteración en las conductas descritas.

Artículo 25 Personas responsables

La responsabilidad de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, recaerá directamente en el autor o autores de la acción u omisión en que consista la infracción, incluso cuando se hubiera cometido a título de simple inobservancia.

Asimismo será responsable, y en consecuencia objeto de sanción, el titular del distintivo o autorización concedida, por el uso indebido del mismo que un tercero pudiera realizar.

Cuando el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en esta norma incumba conjuntamente a varias personas, estas responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y las sanciones que en su caso se impongan.



Disposición transitoria

La parte de prioridad peatonal de la Plaza España delante del Ayuntamiento, la calle La Cordeta y la Calle San Nicolás en el ámbito de la peatonalización permanecerán con tráfico en un solo sentido mientras se realizan las diferentes actuaciones y adecuaciones que faciliten la continuidad de ese corredor por las calles en las que se ha planteado la alternativa de paso para los vehículos. En todo caso dicha transitoriedad no podrá extenderse más allá del mes de diciembre del 2021.

Disposiciones finales.

Primera Habilitación de desarrollo

Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

Las previsiones relativas a la extensión de la zona de prioridad peatonal y el anexo de la presente Ordenanza referente a los horarios de carga y descarga, podrán ser modificados por Decreto de Alcaldía. La aprobación o modificación de los horario de carga y descarga se hará tras audiencia a las asociaciones representativas del sector.

Segunda Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.



CRIPTOLIB_CF_Firma paso 1

CRIPTOLIB_CF_Firma paso 2



ANEXO I

Infracciones y sanciones por incumplimiento de la ordenanza de peatonalización de Alcoy.

Tipo de infracción	Hecho	Sanción	Sanción con descuento
Muy Grave	Obtención de las autorizaciones falsificando, manipulando o alterando los documentos para evitar su denegación.	600 euros	300 euros
Muy Grave	La falsificación o alteración de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en el ordenanza	600 euros	300 euros
Muy Grave	El acceso a la zona de prioridad peatonal con vehículos con peso superior al permitido	400 euros	200 euros
Muy Grave	Circular por la zona de prioridad peatonal a mayor velocidad de la permitida*	A partir de 251 euros	50 por 100 de descuento
Muy Grave	Haber sido sancionado por la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves	300 euros	150 euros
Grave	El acceso a la zona de prioridad peatonal sin autorización	200 euros	100 euros
Grave	Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, permiso o autorización concedido y regulado en la Ordenanza	250 euros	125 euros
Grave	Utilización de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la ordenanza, por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.	250 euros	125 euros
Grave	Cesión de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la ordenanza a persona distinta a la autorizada en la misma	250 euros	125 euros
Grave	Utilización dolosa o negligente de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la ordenanza para fines diferentes a los autorizados.	250 euros	125 euros
Grave	No respetar el conductor la prioridad de paso de ciclistas	200 euros	100 euros
Grave	No respetar el conductor la prioridad de paso de los peatones	200 euros	100 euros
Grave	Haber sido sancionado por la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves.	150 euros	75 euros
Grave	La permanencia en la zona por tiempo superior al autorizado	150 euros	75 euros
Leve	Acceso a la zona de prioridad peatonal por lugar distinto al autorizado	100 euros	50 euros
Leve	Circular por la zona de prioridad peatonal por itinerario distinto al autorizado	100 euros	50 euros
Leve	Acceso al área de prioridad peatonal con autorización caducada	100 euros	50 euros



Leve	No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida al efecto, de forma visible en el vehículo para el que se concede	90 euros	45 euros
Leve	Estacionar en zona de prioridad peatonal sin autorización	90 euros	45 euros
Leve	Efectuar operaciones sin respetar distancia a fachada u obstaculizando accesos a comercios y/o viviendas	90 euros	45 euros
Leve	No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas de las condiciones por las que se concedió la autorización de acceso a la zona de prioridad peatonal	75 euros	37,50 euros
Leve	Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado	60 euros	30 euros
Leve	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía	60 euros	30 euros
Leve	No respetar el ciclista la prioridad de paso de los peatones	50 euros	25 euros
Leve	Circular una bicicleta sin adecuar la velocidad a la de los peatones, superando los 20 km/	50 euros	25 euros
Leve	No respetar con bicicleta la distancia de 1 metro de separación a los peatones	50 euros	25 euros
Leve	Circular en bicicleta a menos de 1,5 metro de las fachadas	50 euros	25 euros
Leve	Efectuar con bicicleta cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones	50 euros	25 euros
Leve	No respetar los ciclistas las normas de tráfico establecidas para vehículos en la zona de prioridad peatonal	50 euros	25 euros
Leve	No respetar el usuario de patines o medios de transporte similares la prioridad de paso de los peatones	50 euros	25 euros
Leve	Circular con patines o medios de transporte similares sin adecuar la velocidad a la de los peatones, superando los 20 km/h	50 euros	25 euros
Leve	Efectuar con patines o medios de transporte similares cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones,	50 euros	25 euros
Leve	No respetar con patines o medios de transporte similares la distancia de 1 metro de separación a los peatones	50 euros	25 euros
Leve	Circular en patines o medios de transporte similares a menos de 1 metro de las fachadas	50 euros	25 euros

* La multa será objeto de graduación dependiendo del exceso de velocidad producido (cada 10 kilómetros de exceso o fracción sobre el máximo permitido será sancionado con 100 euros). A partir de exceso de 20 kilómetros hora, 251 euros, a partir de 30 kilómetros hora, 350 euros, y así sucesivamente.



ANEXO II

HORARIOS

Carga y descarga, reparto a farmacias y de reparto de comida a domicilio

1.- Dentro de la zona de prioridad peatonal el horario de carga y descarga para los vehículos autorizados será el siguiente:

- Lunes a viernes de 08:30h a 10:30h y 19:30h a 20:30h.
- Sábados de 08:30h a 10:30h.

2.- Dentro de la zona de prioridad peatonal, la carga y descarga se efectuará desde las zonas habilitadas a tal efecto. Se indicarán mediante señalización vertical y horizontal. El tiempo de permanencia será el que se indique en cada uno de los permisos.

3.- Los vehículos de dos ruedas que accedan a la zona de prioridad peatonal para realizar el reparto de comida a domicilio tendrán habilitado el siguiente horario de acceso:

De lunes a domingo:

- Mediodía de 13:00h a 15:30h.
- Noche de 20:30h a 23:30h.

Residentes

Dentro de la zona de prioridad peatonal el horario para los residentes será el siguiente:

- Domingo a jueves de 08:30h a 10:30h, de 14:00h a 16:30h y de 19:30h a 22:30h.

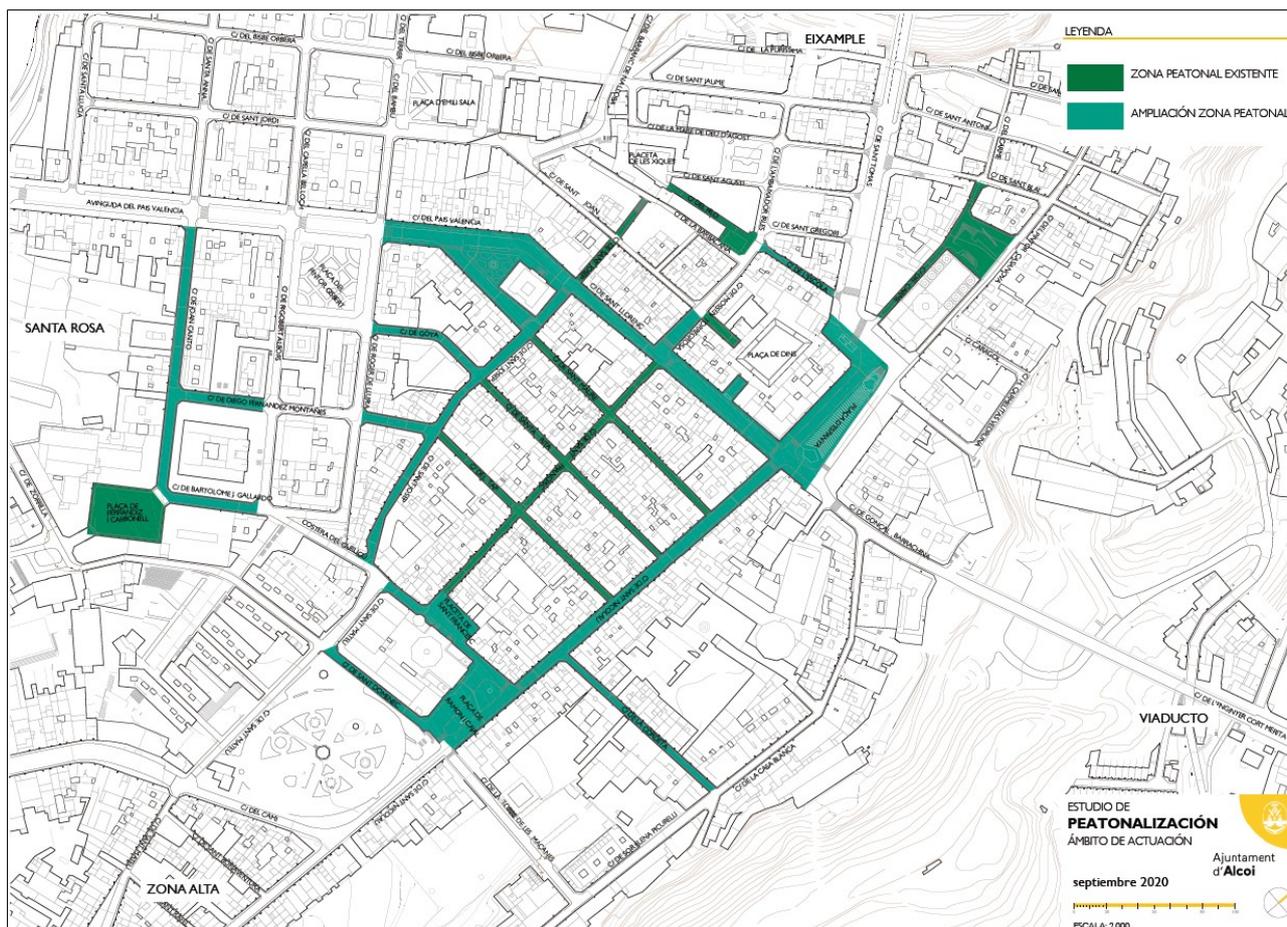


- Viernes a sábado y Festivos y sus vísperas de 08:30h a 10:30h, de 14:00h a 16:30h y 19:30h a 20:30h.



ANEXO III

Calles incluidas en el ámbito de la peatonalización



Calles incluidas: Sant Llorenç del 1 al 39, y del 2 al 36; País Valencià del 1 al 21 y del 2 al 32; Sant Nicolau del 1 al 73 y del 2 al 54; pl Ramón y Cajal del 1 al 6; Placeta Creu Roja (Antiga Placeta Sant Francesc) del 1 al 10; Sant Mateu del 2 al 10; Pl Espanya 1, 2 y 3; 21, 22 y 23; Mossen Torregrossa del 3 al 11; Sant Joan 5 y 31; Sant Josep del 11 al 49 y del 20 al 60; La Cordeta del 1 al 31 y del 2 al 12; Sant Francesc del 1 al 67 y del 2 al 62; Sant Maure del 1 al 47 y del 2 al 34; Santa Rita del 1 al 29 y del 4 al 44; el Tap del 3 al 27 y del 4 al 22; l'Escola del 1 al 13 y del 2 al 12; Diego Fernando Montañés 2 al 4; Goya del 1 al 5 y el 2; Bartolomé J. Gallardo del 1 al 7; Joan Cantó del 4 al 12 y el 5.



ANEXO IV

Distintivos para autorizaciones permanentes

1.- RESIDENTE:

AUTORIZACIÓN ACCESO ZONA PEATONAL	
Vigencia: MM/2020	Ajuntament d' Alcoi
N.º permiso: <input type="text"/>	Matrícula:
Punto de entrada: <input type="text"/>	R
Punto de salida: <input type="text"/>	

2.- RESIDENTE CON MOVILIDAD REDUCIDA:

AUTORIZACIÓN ACCESO ZONA PEATONAL	
Vigencia: MM/2020	Ajuntament d' Alcoi
N.º permiso: <input type="text"/>	Matrícula:
Punto de entrada: <input type="text"/>	MR
Punto de salida: <input type="text"/>	



3.- GARAJE:

**AUTORIZACIÓN ACCESO
ZONA PEATONAL**

Vigencia: **MM/2020**

N.º permiso:

Punto de entrada:

Punto de salida:

Matrícula:

G

Ajuntament d'Alcoi

4.- CARGA Y DESCARGA Y REPARTO A DOMICILIO:

**AUTORIZACIÓN ACCESO
ZONA PEATONAL**

Vigencia: **MM/2020**

N.º permiso:

Matrícula:

D

Ajuntament d'Alcoi

5.- REPARTO DE COMIDA A DOMICILIO:



6.- REPARTO A FARMACIAS:

